

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Simón contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada de la Delegación de Trabajo de León de once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se impuso multa de tres mil pesetas al empresario recurrente, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos dicha sanción y las expresadas resoluciones, por no estar ajustada a derecho, con devolución al recurrente de la cantidad depositada o ingresada por tal concepto; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18106 *ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Cañete Mingujón y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Cañete Mingujón, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, en el procedimiento contencioso-administrativo, interpuesto por don José Cañete Mingujón contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha trece de julio de mil novecientos setenta, debemos desestimar dicho recurso, confirmando la resolución recurrida por estar la misma ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18107 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán, S. A.» y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán, S. A.» de Construcciones Navales Militares contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de doce de mayo de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18108 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Bergua Salinas y otros y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Bergua Salinas y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bergua Salinas, don Manuel Albar Librán y don Félix Cardenoso López contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de siete de marzo de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre aplicación de normas laborales respecto a cómputo de horas extraordinarias, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18109 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Gas Madrid, S. A.», y su personal.*

Visto el expediente relativo al acuerdo de 17 de marzo de 1978 entre la representación de «Gas Madrid, S. A.», y de los trabajadores al servicio de la misma sobre revisión salarial, y

Resultando que con fecha 20 de marzo de 1978, remitido por la Empresa «Gas Madrid, S. A.», tuvo entrada en este Centro Directivo el acuerdo de 17 de marzo de 1978 entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de «Gas Madrid, S. A.», homologado el 12 de enero de 1977 y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978.

Resultando que en cumplimiento de los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarle y elevó el referido acuerdo con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de noviembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede la homologación de dicho acuerdo.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el acuerdo de 17 de marzo de 1978 entre la representación de la Empresa «Gas Madrid, S. A.», y la de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de «Gas Madrid, S. A.», homologado el 12 de enero de 1977, vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, dos, y en el artículo siete del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, que por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 13 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

La remuneración del personal durante el año 1978 será la que resulta de la siguiente tabla

	Pesetas				Total 1978
	Salario Convenio		Plus productividad		
	Mensual	Anual (18 pagas)	Diario	Anual (365 días)	
<i>Personal técnico</i>					
Tercera categoría	28.608,67	514.956	82	29.930	544.886
Cuarta categoría	20.989,87	485.814	77	28.105	513.919
Quinta categoría	25.368,44	456.632	73	26.645	483.277
Sexta categoría	22.272,39	400.903	64	23.360	424.263
<i>Personal administrativo</i>					
Subjefe y Programador ordenador	28.608,67	514.956	82	29.930	544.886
Oficial primero y Operador ordenador	25.368,44	456.632	73	26.645	483.277
Oficial segundo y Operador máquina Cont.	22.272,39	400.903	64	23.360	424.263
Auxiliar Perforista Telef.	21.277,72	382.999	62	22.630	405.629
Con jornada de treinta y seis horas semanales:					
Subjefe y Programador ordenador	23.400,00	421.200	67	24.455	445.655
Oficial primero y Operador ordenador	20.750,00	373.500	59	21.535	395.035
Oficial segundo y Operador máquina Cont.	18.220,00	327.960	52	18.980	346.940
	Diario	Anual (545 días)			
<i>Profesionales de oficio</i>					
Capataz y Encargado grupo	837,85	456.632	73	26.645	483.277
Oficial primero	789,07	430.045	69	25.185	455.230
Oficial segundo	735,60	400.903	64	23.360	424.263
Oficial tercero	702,75	382.999	62	22.630	405.629
<i>Especialistas prácticos</i>					
Capataz y Encargado grupo	837,85	456.632	73	26.645	483.277
Especialista de primera	789,07	430.045	69	25.185	455.230
Especialista de segunda	735,60	400.903	64	23.360	424.263
Especialista de tercera	702,75	382.999	62	22.630	405.629
<i>Peonaje</i>					
Capataz de Peones	772,84	421.200	70	25.550	446.750
Peones	682,38	371.895	60	21.900	393.795
Mujeres de limpieza	682,38	371.895	60	21.900	393.795
	Mensual	Anual (18 pagas)			
<i>Personal auxiliar</i>					
Con jornada normal:					
Encargado	22.272,39	400.903	64	23.360	424.263
Cobrador ventanilla	21.679,17	390.225	63	22.995	413.220
Cobrador Lector, nivel	21.277,72	382.999	62	22.630	405.629
Con jornada de treinta y seis horas semanales:					
Cobrador ventanilla	20.855,00	375.390	60	21.900	397.290
Cobrador Lector, nivel	20.469,00	368.442	59	21.535	389.977
<i>Personal subalterno</i>					
Encargado	22.272,39	400.903	64	23.360	424.263
Almacenero y Listero	21.277,72	382.999	62	22.630	405.629
Portero Guarda, Vigilante Sereno	20.969,44	377.450	61	22.265	399.715
Ordenanza	20.969,44	377.450	61	22.265	399.715
Mozo	20.969,44	377.450	61	22.265	399.715
	Diario	Anual			
Pinche y Aprendiz	615,58	335.495	55	20.075	355.570

Con independencia de las retribuciones que se reflejan en la tabla que precede, cada uno de los trabajadores de «Gas Madrid, S. A.», sin distinción de categoría, ha percibido ya, en el mes de febrero de 1978, la cantidad de 19.400 pesetas en concepto de compensación de la gratificación extraordinaria que en el mismo mes del año anterior fue concedida por la Empresa, y cuyas masas totales son equivalentes. Esta cantidad, con el mismo tratamiento que el plus de productividad, se integrará asimismo en el salario de Convenio, sumándose al mismo, el 1 de enero de 1979, salvo que disposiciones legales lo prohiban.

Art. 7.º Solamente en el supuesto contemplado en el artículo

lo 3.º, número 1, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, podrá revisarse durante el año 1978 la tabla del artículo anterior en lo que se refiere al salario de Convenio. De darse tal supuesto, la revisión se practicaría en la forma que legalmente se estableciese para determinar los nuevos valores de dicho salario para las distintas categorías laborales, aplicables a las mensualidades ordinarias de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, y las extraordinarias de septiembre, octubre y diciembre. Dicha revisión no sería aplicable, en cambio, al plus de productividad a que se refiere el artículo 5.º

Otras disposiciones

Art. 8.º La Comisión de Vigilancia a que se refiere el artículo 38 del vigente Convenio se formará por tres miembros nombrados por los representantes de los trabajadores y otros tres designados por la Empresa, ampliándose la competencia de la misma en el sentido de potestarla para intervenir en trámite de conciliación, previamente a cualquier reclamación judicial de los trabajadores, frente a la Empresa, ante Magistraturas de Trabajo.

Art. 9.º Se mantiene la plena validez de todo el articulado del Convenio vigente que no haya sido modificado expresamente en esta revisión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18110 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.368/1974, promovido por «Carlos Erba, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.368/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Carlos Erba, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Procurador don Juan Avila y Pla en nombre de «Carlos Erba, S. p. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis en recurso número mil trescientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro; sin declaración especial de costas al procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18111 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.381/1974, promovido por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.381/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1975, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación del «Banco de Vizcaya, S. A.» contra la sentencia de la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco en el recurso número mil trescientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de su registro, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; sin especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18112 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.319/1974, promovido por «Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.319/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18113 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.732/1974, promovido por «Schering Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.732/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Schering Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número treinta y dos mil trescientos sesenta y mil novecientos setenta y seis, interpuesta a nombre de la Entidad mercantil «Schering, S. A.», contra sentencia de la Sala Tercera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en recurso sobre el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de julio de mil novecientos setenta y tres, y desestimación tácita de su reposición, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.